



Oficina Ejecutiva de
Administración

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº *022*-2025-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, *04* de abril del 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2400021950, que contiene la solicitud suscrito por la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz de fecha 07 de octubre de 2024, el escrito de apelación de fecha 20 de diciembre de 2024, la Carta Nº 308-2024-OP-HVLH/MINSA emitida por la Oficina de Personal, el Informe Técnico Nº 006-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA emitido por el Jefe de la Unidad Funcional Legajo e Información de Personal, Nota Informativa Nº 228-2025-OP-HVLH/MINSA y la Nota Informativa Nº 40-2025-OP-HVLH/MINSA emitidas por la Oficina de Personal, del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217º del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218º del citada Ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la revisión del expediente administrativo se verifica que la Carta Nº 308-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 27 de noviembre de 2024 fue notificada a la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz el 29 de noviembre de 2024, por lo que, habiendo la recurrente interpuesto su recurso de apelación el día 20 de diciembre de 2024, se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles fijado por ley;

Que, es preciso señalar que el artículo 47º del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas modificatorias, establece que *"El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva"*. Asimismo el artículo noveno de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA-ONP, publicada el 04 de diciembre del 2019, establece que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a los establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley Nº 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"*;

Que, el Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, en su artículo 5º establece que *"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón,*



según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las pensiones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios". Asimismo, el artículo 6° de la misma norma legal indica que "Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto";

Que, según el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios;

Que, es así que, en cumplimiento a la acotada normativa, se emitió la Resolución Administrativa N° 149-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de abril de 2018 y Resolución Administrativa N° 216-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 18 de junio de 2018 se otorga la pensión provisional de cesantía a favor de la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz, la cual ha sido calculada bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, con escrito de fecha 07 de octubre del 2024 y recibido el 16 de octubre del 2024, la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz, solicita el recalcular de su pensión de cesantía, sustentando su pedido en el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, asimismo, la citada ley dispone que el cálculo de la pensión es en base a los últimos doce meses por cada año de servicios. Por otro lado, manifiesta que mediante las resoluciones administrativas que calculan el monto de la pensión de cesantía, no es el monto de los doce últimos meses de cesar, lo que vale decir marzo del año 2017 a febrero del año 2018 y no erróneamente como se ha dado de septiembre del año 2013 a septiembre del año 2014;

Que, posteriormente, con Carta N° 308-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera da respuesta a la solicitud de la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz, señalando que "Las ejecutoras son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre vestas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros". Además, se informa que la Institución se ha ceñido a lo dispuesto por la normatividad vigente, en el cálculo de la pensión de cesantía que por ley les corresponde a los servidores comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante escrito de apelación de fecha 12 de diciembre de 2024 y recibido el 20 de diciembre de 2024, la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 308-2024-OP-HVLH/MINSA, argumentando principalmente que el cálculo de su pensión de cesantía se debió haber realizado en base a los 12 últimos doce meses antes de su cese, es decir anteriores a abril del 2018, sin embargo, han realizado el cálculo a los doce últimos meses a setiembre del 2013;

Que mediante Informe Técnico N° 006-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de marzo de 2025, remitido a través de Nota Informativa N° 228-2025-OP-HVLH/MINSA, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, señala lo siguiente:

Finalmente, se tiene que la pensión de cesantía de la apelante, fue realizado por la ONP oficializado mediante actos resolutive, en ese orden, mediante Carta N° 308-2024-OP-HVLH/MINSA, la Oficina de Personal emite respuesta a su pedido declarando improcedente, porque todo lo actuado respecto a sus pensiones se ha realizado al amparo y cumplimiento de la normatividad vigente, también se indica que administrativamente la entidad no es competente para realizar un nuevo cálculo de pensiones de cesantía; por lo que se debe seguir con el procedimiento administrativo, de **agotamiento de la vía administrativa**.



(...)

Se debe precisar que el hospital, administrativamente no está facultado para realizar nuevos cálculos de pensión del Decreto Ley N° 20530, toda vez que la pensión definitiva de la recurrente, quedo establecida mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-OP-HVLH-MINSA, no existiendo cuestionamiento en su oportunidad a dicho acto administrativo, por lo que siguiendo con el debido procedimiento de debe agotar la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 019-2025-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 31 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera concluye que de lo informado por la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, se establece que el cálculo de la pensión provisional otorgada mediante Resolución Administrativa N° 149-2018-OP-HVLH/MINSA y Resolución Administrativa N° 216-2018-OP-HVLH/MINSA, ha sido efectuada, considerándose los conceptos pensionables que contempla el Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria Ley N° 28449, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por lo cual, no resulta amparable la pretensión de la recurrente que el cálculo de pensión provisional se efectuó considerando la totalidad de su tiempo de servicios y aportaciones al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) del Hospital Víctor Larco Herrera, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, y la Resolución Directoral N° 002-2025-DG-HVLH/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz, contra los efectos de la Carta N° 308-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Uberlinda Cirila Valdivia Eguiluz.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejando a salvo el derecho de la interesada a recurrir a las instancias correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Ministerio de Salud Hospital
"Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

D/A
CPC. Doris Aurora Padilla Conde
Directora Ejecutiva de la
Of. Ejecutiva de Administración

DAPC/HOCL/misr

Distribución:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Interesada
- Archivo

